



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2019-0053-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JORGE RODRIGUEZ BURGOS
DEMANDADO	LUIS ROBERTO LACHARME

En el presente proceso, el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, MP. Cruz Antonio Yáñez Arrieta mediante providencia de 23-febrero-2022, RESOLVIÓ:

“PRIMERO. REVOCAR la sentencia adiada 7 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, radicado bajo el No. 23 001 31 03 004 2019 00053 01, Folio 238, promovido por JORGE RODRÍGUEZ BURGOS contra LUIS ROBERTO LACHARME MENDEZ, y en su lugar, DECLARAR PROBADO el medio exceptivo denominado «Excepción de prescripción extinta de la acción cambiaria que ampara la obligación contenida en el título que dio origen a este proceso. Art. 94 C.G.P.», interpuesto por la parte ejecutada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO. En consecuencia, DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo, y condenar al demandante al pago de los perjuicios al demandado, que éste haya sufrido con la práctica de las medidas cautelares decretadas en su contra y con el trámite del presente proceso. TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra del demandado en el presente proceso” CUARTO. Costas en ambas instancias a cargo de la parte ejecutante y a favor de la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho en esta instancia, la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$2.000.000,00) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016” (...).

Así las cosas, es menester obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

Po otro lado, verifica este despacho que en el proceso de la referencia no se han fijado las agencias en derecho en primera instancia, razón por la cual se procederá a fijar las mismas. Por lo tanto, como agencias en derecho concédase la suma de \$5.460.000, equivalente al 3.5% de la suma determinada en el mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° numeral 4° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior.

SEGUNDO: FÍJENSE las agencias en derecho, en la suma de \$5.460.000, cantidad ésta que deberá ser incluida en la respectiva liquidación de costas.

TERCERO: *Por secretaría*, liquídense las costas de conformidad a lo expuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5516ceaf18478d8a25733942fc8bc736ca9ff9744aff42d6013ef6c4ff8d8d8**
Documento generado en 09/03/2022 06:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>